RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III y 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-1836-SPA-1067 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de agosto de 2013 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia a través de correo electrónico la cual fue ratificada en misma fecha por la misma vía, en donde manifestó:

> *(…) que en el edificio [ubicado en Pascual Ortiz Rubio número 36, interior 4, colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez] se observa un perro de raza mediana al parecer un maltes blanco, (…) se encuentra completamente sucio y enredado. Asimismo se señala que los vecinos le arrojan comida ya que al parecer su propietario no lo alimenta a diario (…) este ejemplar, se guarece de la lluvia y del calor debajo de unos tinacos de rotoplas que se encuentran en la azotea sin embargo no son suficientes para cubrir a este animal (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/200-4838-2013 del 2 de septiembre de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2013-1836-SPA-1067. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante el 10 de septiembre de 2013, por vía correo electrónico, recibiendo acuse de recibido en fecha 11 del mismo mes año, por la misma vía.

En atención a lo instruido en el punto Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-4838-2013, el 5 de septiembre de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente en al cual se asentó:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) Personal adscrito a esta autoridad ambiental se constituyó en el domicilio descrito en la denuncia donde fuimos atendidos por quien dijo llamarse (...), habitante del interior 4, al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso a la azotea observando a un perro de raza pequeña en mal estado higiénico (sucio) así mismo bajo los tinacos se encuentra un tapete que a palabras de la persona responsable del animal es donde se duerme por las tardes teniendo también un cuarto donde se cubre del sol y la lluvia. Al cuestionarle sobre las condiciones higiénicas en las que se encuentra el animal, refirió que ella no está en la posibilidad de bañarlo aunado a que dicho animal es propiedad de su hijo el cual se encuentra en provincia hasta finales de año. Sin embargo en fin de semana (7 y 8 de septiembre) se llevara a la estética canina a efecto de recibir un baño y corte de pelo, invitando al personal actuante a constatar las condiciones en el momento que se desee. También se señaló que le da de comer dos veces al día pollo ya que las croquetas no le gustan y que en cuanto regrese su hijo el perro de nombre "Tuercas", regresara con su dueño. Por último es de connotar que la actitud del ejemplar canino es dócil con la persona que atiende la diligencia, así como con el personal actuante.

Con fecha 8 de octubre de 2013, personal adscrito a esta entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos levantándose el acta circunstanciada correspondiente en la cual se señaló:

(...) En atención y seguimiento a la denuncia nos constituimos en el lugar descrito en la misma observando desde la vía pública que en la azotea del inmueble se encuentra el canino de raza maltes visitado con anterioridad, por lo cual proseguimos a constituirnos en el inmueble en el cual no se encontraba la responsable del perro, sin embargo, si se observó las condiciones en las que se encontraba; que a diferencia de las condiciones que se encontraba en la diligencia del 5 de septiembre se constató que fue bañado así como se le recortó el pelaje, así mismo se observa un recipiente de agua y el lugar donde habita se encuentra limpio.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2590-2013 del 15 de octubre de 2012, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho informe se notificó a la persona denunciante el 18 de octubre de 2013, por vía correo electrónico, recibiendo acuse de recibido en misma fecha.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de la investigación y del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

Los hechos denunciados consisten en el maltrato de un canino que se encuentra en la azotea del inmueble ubicado en calle Pascual Ortiz Rubio número 36, interior 4, colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Atendiendo lo anterior, se realizó el reconocimiento de los hechos en el cual personal adscrito a esta unidad administrativa constató el descuido de un perro de raza maltes de nombre "Tuercas", en su aspecto físico al no procurarle los cuidados necesarios de higiene, invitando a la persona responsable del animal a bañar al canino, lo cual realizó llevándolo a la estética canina donde se le baño y cortó el pelaje.

Por lo que se refiere al alojamiento del mencionado animal es de mencionar que éste cuenta con un cuarto ubicado en la azotea donde se puede resguardar de la intemperie del clima así mismo se le proporciona alimento cada dos veces al día y agua, cabe señalar que refirió la responsable del animal que el propietario del dicho animal se encuentra en provincia y a su regreso se lo llevara.

En vista de que fue subsanado el descuido al canino de nombre "Tuercas", no existen más hechos encontrados que contravengan la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, conforme lo estipula en los artículos 23 y 24 en la fracción IV de dicha ley.

> ***Artículo 23.*** *Toda persona, física o moral, tiene* ***la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.***
>
> ***Artículo 24****. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
> *(...)*
> ***IV.*** *Todo hecho, acto u omisión que* ***pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal***

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se da por terminada la atención de la presente denuncia.

> ***Artículo 27.-*** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
>
> *(...)*
> ***III.*** *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia.*
>
> ***VI.*** *Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.*

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se le proporcionó al ejemplar canino de raza maltes, que se encuentra en el inmueble ubicado en calle Pascual Ortiz Rubio número 36, interior 4, colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, las atenciones necesarias que le garantizan un aspecto sano.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Lic. Luis Javier Aguilar Montiel, Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, en suplencia y por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Protección Ambiental.

GOBIERNO CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic Miguel **Ángel Cancino,** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/RCM